

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. José Cotrina*, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Cotrina*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 431.

Por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 13 de Julio próximo pasado se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion de la Península.— Con esta fecha se dice por el Ministerio de mi cargo al Contador general del Reino lo que sigue.— La Reina se ha enterado de lo expuesto por V. S. en 13 de Febrero último, respecto á las dudas que se le ofrecen para la exacta y puntual aplicacion del Real decreto de 26 de Enero anterior y Real orden de 30 del mismo, que determinan la organizacion que se juzgó más adecuada para el ramo de Proteccion y Seguridad pública en todo el Reino, y con vista de la instruccion que por esta Secretaría del despacho se ha dado al expediente, ha tenido á bien S. M. mandar:

1.º Que el gasto de impresion y conduccion hasta las capitales de provincia de los documentos que se empleen en las matrículas del vecindario, sea de cuenta del Tesoro público, debiéndose imprimir estos en Madrid para todo el Reino, mediante subasta que se verificará por este Ministerio, y satisfacerse su importe con aplicacion á la partida que para gastos del ramo designa el art. 4.º cap. 6.º de la ley vigente de presupuestos.

2.º Que para la distribucion, expedicion y cobranza de los pasaportes, pases y licencias del ramo

de Seguridad pública, así como para las demás operaciones de contabilidad que se les confieran, subsistan los Delegados de los Gobiernos políticos con el seis por ciento de retribucion de los valores, que por aquellos conceptos recauden y bajo la fianza que se les designará por el Ministerio de mi cargo, debiendo ser estos empleados de nombramiento de S. M. á propuesta de los respectivos Gefes políticos, y aprobarse y conservarse en el mismo Ministerio las fianzas que presten.

3.º Que en los pueblos donde no se establezcan Comisarios ó Celadores de Seguridad pública, la expedicion y cobranza de los referidos documentos corren á el cargo de los Alcaldes ordinarios, como Delegados del Gobierno, con la retribucion del cuatro por ciento de lo que recauden, exceptuándose la facultad de expedir licencias para el uso de armas que deberá residir en el Comisario del Partido por delegacion del Gefe político.

4.º Que el premio de recaudacion designado á los Delegados y Alcaldes en los dos artículos anteriores, es independiente del cinco, tres y dos por ciento que por Reales disposiciones está señalado respectivamente á los Comisarios, Celadores y Cabos donde los haya.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda, advirtiéndole: Primero. Que debiendo dejar de imprimirse en lo sucesivo en esa provincia los documentos que necesite para la formacion ó continuacion de la matrícula del vecindario, dirija los pedidos, con tiempo oportuno, de los que necesite, á la Comision de exámen de cuentas atrasadas de este Ministerio,

que se halla competentemente autorizada para todo lo concerniente al efecto; teniendo presente los adjuntos formularios á que por ahora se ha de sujetar la referida matrícula. Segundo. Que si el Delegado de ese Gobierno político no estuviese revestido del competente Real nombramiento, formalice V. S. la propuesta en terna para que S. M. se digne resolver lo que corresponda, verificando lo propio en adelante para las vacantes que ocurran; en el concepto que el elegido está obligado á dar la fianza á satisfaccion de este Ministerio de sesenta mil rs. en fincas urbanas, siendo capital de provincia de primera clase, cincuenta en las de segunda y cuarenta en las de tercera, y el doble en papel de la deuda del Estado con interés. Tercero. Que los referidos Delegados son los responsables ante las Oficinas de Rentas de los documentos de retribucion que para su expedicion reciban de las mismas. Y cuarto. Que ese Gobierno político remita mensualmente á este Ministerio nota de los productos que se recauden de dicho ramo, verificándolo desde luego de los realizados desde 1.º de Enero último á fin de Junio próximo pasado. = Dios guarde á V. S. mucho años. Madrid 13 de Julio de 1844. = Pidal. = Sr. Gefe político de Zamora.

Lo que he dispuesto circular por medio del Boletín oficial de la Provincia para que llegue á conocimiento de todas las Justicias de la misma. Zamora 8 de Agosto de 1844. = Valentin de los Rios.

IDEM. Núm. 432.

Para el mejor y más exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 13 de Julio próximo pasado que por otra circular de esta propia fecha se comunica á las Justicias de la Provincia para su conocimiento; he resuelto advertir á los Alcaldes de los pueblos de la misma, que respecto á que ha de abonárseles el cuatro por ciento por premio de recaudacion de los valores del ramo de Proteccion y Seguridad pública; es de su cuenta el proveerse en esta capital, y directamente del Delegado de este Gobierno político, de los documentos que necesiten para la expedicion de todo el año, pero si renunciando en favor de los Comisarios de Proteccion y Seguridad pública de los Partidos donde hay estos funcionarios, y de los Alcaldes de las cabezas de Partido en que no los haya, el derecho que tienen al percibo de aquel premio quisiesen alejar el perjuicio que necesariamente ha de irrogarles, de salir á grandes distancias de sus domicilios para proveerse de aquellos documentos, los mismos Comisarios y Alcaldes de las cabezas de Partido cuidarán de surtirles con la debida oportunidad de los que les reclamaren; en inteligencia de que en el término de quince dias han de optar por cualquiera de estos dos extremos, poniéndolo en conocimiento de los espresados Comisarios y Alcaldes cabezas de Partido para que arreglen sus pedidos al resultado de esta determinacion. Zamora 8 de Agosto de 1844. = Valentin de los Rios.

IDEM. Núm. 433.

Por el Sr. Comandante general de esta Provincia con fecha 30 de Julio próximo pasado se me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en oficio de 26 del actual me dice tiene noticia de que el desertor del Regimiento infantería de Zamora, Joaquin Ares, hijo de Domingo y de Ana Maria Garcia, natural de S. Cebrian de Rubiales (en Galicia) se halla en esta provincia trabajando en las labores del campo, en cuya virtud ruego á V. S. se sirva adoptar las medidas que juzgue oportunas para su captura, y caso de ser habido mandar se ponga á mi disposicion con toda seguridad.

Lo que se hace saber á todos los Alcaldes constitucionales de esta Provincia para que procedan á la busca y captura del desertor que se espresa en el preinserto oficio, y conseguida que sea esta, le remitan con toda seguridad á disposicion de dicho Sr. Comandante general, dándome aviso de haberlo verificado. Zamora 2 de Agosto de 1844. = Valentin de los Rios.

INTENDENCIA. Núm. 434.

La Direccion General de Aduanas me dice lo siguiente:

Son muy repetidos los casos que se presentan en las Aduanas, y especialmente en las poblaciones de mucho tráfico mercantil, en que por no contener los diferentes tejidos manufacturados en el Reino las circunstancias que se previnieron en Real orden de 29 de Mayo de 1832 circularada por la Direccion general de Rentas en 4 de Junio siguiente, son confundidos con iguales géneros extranjeros, produciendo frecuentes detenciones, que si hasta cierto punto tienen el carácter de justas, como no pueden menos de ser, no dejan por esto de envolver perjuicios de entidad al comercio de buena fe para cuya proteccion fue expedida dicha Real orden, en razon á que en las resoluciones parciales que se originan es muy fácil que ocurran las equivocaciones que son consiguientes á la semejanza de unos géneros con otros. Estos daños no dimanarían de otra cosa, que de la falta de cumplimiento de la expresada Real orden; y deseando esta Direccion contribuir por su parte á desterrar el mal que necesariamente produce su inobservancia, ha acordado repetir su publicacion en los mismos términos que se hizo en la citada circular de 4 de Junio, cuyo contenido es el siguiente:

«Direccion General de Rentas. = Aduanas. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 29 de Mayo último la Real orden que sigue. = Excmo. Sr. Enterado el Rey nuestro Señor del expediente instruido sobre las medidas que seria oportuno adoptar para que ni la Real Hacienda ni el comercio de buena fe sean perjudicados en el reconocimiento de los géneros del Reino ó extranjeros por su semejanza, se ha servido S. M. mandar que se prevenga á todos los dueños de fábricas de tejidos del Reino, que todas las piezas que se construyan tengan tejido y no cosido el orillo, estampando en él el número de las piezas segun las trabajadas, nombre de la fábrica y su clase, sin omitir tampoco el año en que se fabricó la pieza; teniendo además de manifiesto el libro de entrada de las primeras materias y de la salida de manufactu-

ras para cuando el Gobierno lo pida; en el concepto de que serán comisadas las que circulen sin tales circunstancias. De Real orden lo comunico á V. E. y V. S. para su inteligencia, y que dispongan su cumplimiento.— Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines, acusando el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1832.»

Al insertar á V. S. la Direccion la anterior circular para su puntual cumplimiento, debe prevenirle; que con el objeto de que lo tenga exactamente se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia, comunicándola igualmente no solo á las dependencias de Hacien-

da de la misma para su gobierno y efectos oportunos, sino á la Junta de Comercio, para que llegando á noticia del mismo, y con especialidad á la de los fabricantes, cumplan estos con lo que se les previene para la elaboracion de sus manufacturas, y se eviten los daños que por su abandono se han causado hasta hora; del recibo se servirá V. S. dar aviso.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1844.—Juan García Barzanallana.

Y para el debido conocimiento del Comercio y fabricantes, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia. Zamora 6 de Agosto de 1844.— José Valladares.

Núm. 435. DIPUTACION PROVINCIAL. SECCION DE GOBIERNO. *Suministros;*

Se han recibido en la Secretaría de esta Corporacion veinte y dos cartas de pago por suministros liquidados á los pueblos de esta Provincia, cuyo pormenor y cantidades á continuacion se espresan.

Número de cartas de pago.	Numeracion de cada una.	PUEBLOS.	Reales vellon.	TOTALES.
I	74	Carbajales	387 28	} 544 14
I	76	Idem	18 19	
I	75	Idem	138 1	
I	78	Montamarta	21 27	} 110 3
I	73	Idem	88 10	
I	77	Mayde		32 23
I	79	Villalba	39 4	} 219 4
I	80	Idem	180	
I	71	Alcañices	1249	} 1485 13
I	72	Idem	136 13	
I	83	Toro	2145 11	} 5755 11
I	82	Idem	3610	
I	69	Cubo del Vino	173 27	} 1102 23
I	70	Idem	928 30	
I	81	Peñausende		94 15
I	67	Corrales	80 16	} 336 28
I	68	Idem	256 12	
I	41	Villalpando	1 10	} 2 20
I	46	Idem	1 10	
I	44	Benavente	2 28	} 6 28
I	45	Idem	1 14	
I	48	Idem	2 20	
				9690 22

Y la Diputacion ha acordado se inserte en el Boletin oficial la precedente reseña, y prevenir á los Ayuntamientos de los pueblos á quienes corresponden los expresados documentos, se presenten inmediatamente por medio de persona, al efecto autorizada, á recoger los que respectivamente les pertenezcan, abonando en el acto el uno y medio por ciento de su importe y el gasto de correo que asciende á 25 mrs. por cada carta de pago. Zamora 31 de Julio de 1844.—El Presidente: *Valentin delos Rios*, P. A. de la D: *Nicolás Moral*, Secretario.

Administracion de Bienes Nacionales. Núm. 436.

Relacion de los compradores de fincas procedentes del Clero secular que se hallan adendiendo terceras y segundas vigésimas partes que se inserta en este periódico oficial á fin de que en el término de ocho días se presenten á satisfacerlas, pues de lo contrario serán apremiados.

D. Antonio Pedruelo, por la 3ª vigésima del quínon 6º en Guarrate de su cofradía de Animas	200	
D. Miguel García Leon, por id. de tres quínones en Villanueva del campo	205	2
D. Lorenzo Dominguez y compañía, por un quínon, una heredad y una viña en Aribayos y Bamba.	1370	
D. Diego Sanchez, por la 2ª vigésima de una panera en Monfarracinos	87	26
D. Felipe Hidalgo, por un quínon n.º 2º en Malva	1550	9
D. Gregorio Serrano, por otro en id. de la Colegiata de Toro	1400	9
D. Ignacio García, por dos quínones en Valdescorriel	408	28
D. Santiago Ribas, por una heredad en Fonfría	233	17
D. Ulpiano Frias, por una heredad en Toro dividida en cuatro quínones	1429	17
D. Domingo Perez, por cuatro heredades, una huerta y un quínon	612	17
D. Pablo del Rio, por un quínon en Puercas	247	17
Gerónimo Calleja, por el quínon 1.º y 4.º en Belver de la iglesia de Sta. María	1950	
D. Ramon Perez, por un huerto y una cortina	509	19
D. Gabriel Padierna, por dos quínones en Villanueva del Campo	621	16
D. José Rodriguez, por otros dos en id.	562	14
D. Juan Diez, por un quínon en Villanueva, del Cabildo de Leon	281	7
D. Manuel Bolaños, por un quínon en id.	340	17
D. Carlos Rodriguez, por cinco quínones en id.	867	22
D. Tomás Buron, por dos quínones en id.	118	
D. Santos Rodriguez por otros dos en id.	124	
D. Justo Diez, por un quínon en id.	281	7
D. Manuel Fuentes, por un quínon en Gáname	200	
D. Manuel Gutierrez, por el quínon 1.º de las Raposeras en Arcenillas	1001	
D. Juan Rodrigo, por un quínon en Gáname de su cofradía de Animas	231	9
D. Alonso Morales, por un quínon que fue de las Animas	205	4

Zamora 31 de Julio de 1844. = Julian Nerpell.

EDICTOS.

Lic. D. Clemente de los Rios, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido. =

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se está instruyendo causa criminal en averiguacion del robo que en el dia 16 de Junio último se hizo á Vicente Perez, vecino de Manzanal de abajo, partido de la Puebla de Sanabria en el monte titulado la Cerbilla, término de Colinas de Tera, por tres hombres que no conoció con sus trages extraordinarios en el pais, de los efectos siguientes: Un cobertor berrendo nuevo, una casaca ó anguarina, dos pañuelos oscuros, una faja encarnada rayada nueva, treinta y seis reales en dinero en un bolsillo de seda verde con un remiendo de lienzo en el hondo por la parte de dentro, una cartera vieja con un pasaporte, un libro de cuentas ajustadas, otro libro de buena crianza, unas tigras, unos papeles y coplas, una navaja manual, de mango de asta, de golpe; y no habiendo podido indagarse el paradero de los agresores, ni quienes fuesen, á pesar de las diligencias practicadas, se ha pretendido por el Promotor fiscal, y yo he estimado se anuncie en el Boletin oficial de la provincia con el fin de que si alguna persona tuviese en su poder ó conocimiento de la existencia de alguno de los efectos robados lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines conducentes. Dado en Benavente á 1.º de Agosto de 1844. = Clemente de los Rios. = Por su mandado: José Miranda.

Don Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Toro y su partido = Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Conejo (a) el Page, natural de Villardondiego, reo en la causa que se está siguiendo por haber dirigido una carta á Pedro Calbo, labrador del mismo pueblo, amenazándole de quitarle la vida sino ponía en cierto sitio la cantidad de treinta mil rs., para que en el fijo é improrogable término de treinta dias se presente en la cárcel de dicha Ciudad donde se le oirá y comunicará traslado de lo que contra el resulta en dicha causa y se le administrará Justicia, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se continuará la causa en su ausencia y rebeldia hasta sentenciarla, y sin mas citacion y emplazamiento que el presente y el que se hace cada nueve dias por medio de edictos en su dichopueblo, y las notificaciones se entenderán en los estrados de la Audiencia y le parará entero perjuicio. = Dado en Toro Agosto 2 de 1844. = Vicente Sebastian Garcia = Por su mandado: Lic. José Alvarez Salinas.

ANUNCIO.

Se saca á pública postura la construccion de una Presa á inmediaciones del rio Balderaduey perteneciente al Ayuntamiento de Aspariegos, cuyo remate se verificará el 15 del corriente Agosto por dicho Ayuntamiento, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

DEL SABADO 10 DE AGOSTO DE 1844.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Bienes Nacionales.

Con arreglo al art. 43 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 se amplía por 15 días mas la subasta de las fincas que á continuacion se espresan, cuyos segundos remates tendrán lugar en los puntos y dias siguientes:

Clero secular.

Fincas de menor cuantía

Dia 26 de Agosto de 1844.

En Zamora y Alcañices. Segundo remate.

Una heredad de tierras en término de Alcorcillo, perteneció á la Cofradía de la Cruz, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 519, se compone de 2 piezas que hacen 1 ochava y 8 alqueres de tierra, arrendada por la tácita en 40 rs. anuales, tasada en 1,660 rs., y capitalizada en 1,600 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Otra en el mismo término perteneció á la cofradía del Amparo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 518, consta de 5 piezas que hacen 1 fanega, 6 celemines y 3 alqueres, arrendada por la tácita en 80 rs. anuales, tasada en 1680 rs., y capitalizada en 2400 rs., por los que se subasta.

Otra en término de Sesnandez, perteneció á su curato, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 743, consta de 5 fanegas y 3 celemines en 8 piezas, arrendada por la tácita á Pedro Caballero, en la renta anual de 42 rs., tasada en 400 rs. y capitalizada en 1,259 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en término de Villabeza de Valverde, perteneció á la Rectoría de San Miguel de Benavente, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 794, se compone de 34 fanegas en 47 piezas, arrendada por la tácita á Lorenzo Sandin en la renta anual de 26 fanegas de centeno, tasada en 3,900 rs. y capitalizada en 13367 rs. por los que se saca á subasta.

El cuarto quínon de una heredad de tierras en término de Navianos de Valverde perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con los números 659 hasta el 665 inclusive, arrendada por la tácita á Andrés Peral en la renta anual de 9 fanegas y 4 celemines de centeno, consta de 16 piezas que hacen 46 eminas, tasado en 5200 rs., capitalizado en 4760 rs., se subasta por la tasacion.

El quinto de la misma de 9 piezas que hacen 34 fanegas, renta anual 5 fanegas 6 celemines de centeno, tasado en 3,100 rs., y capitalizado en 2,805 rs., se saca á subasta por la tasacion.

El sexto de la misma de 25 piezas que hacen 122 eminas y 3 celemines, renta anual 10 fanegas 8 celemines de centeno, tasado en 6,100 rs., y capitalizado en 5,441 rs., se saca á subasta por la tasacion.

El sétimo de la mencionada heredad de 21 piezas que hacen 21 eminas, renta anual 6 fanegas de Centeno, tasado en 3,400 rs., y capitalizado en 3,060 rs., se saca á subasta por la tasacion.

El tercer quínon de otra heredad de tierras término de Trabazos, perteneció á su Iglesia y curato, libre de todo cargo, señalada en el inventario con los números 758, 759 y 760, consta de un prado de 1 fanega, arrendado por la tácita á Santiago Turiel en la renta anual de 120 rs., tasado en 2,400 rs., y capitalizado en 3,600 rs., por los que se saca á subasta.

El quinto de la misma consta de un prado de 6 celemines arrendado por la tácita á Francisco Cabello en la renta anual de 60 rs., tasado en 1,200 rs., y capitalizado en 1,800 rs., por los que se saca á subasta.

El sexto de la misma de otro prado de 6 celemines, arrendado por la tácita á Simón García en la renta anual de 20 rs., tasado en 360 rs., y capitalizado en 600 rs., por los que se saca á subasta.

El sétimo de la misma de otro prado de 1 celemin, arrendado por la tácita á Alonso Fraile en la renta anual de 2 rs., tasado en 35 rs., y capitalizado en 60 rs., por los que se saca á subasta.

El octavo de la misma de otro prado de 2 celemines, arrendado á Alonso Rebolleda en la renta anual de 4 rs., tasado en 65 rs., y capitalizado en 120 rs., por los que se saca á subasta.

El décimo de la misma de una viña con 200 cepas, arrendado por la tácita á Santiago Roman en la renta anual de 30 rs., tasado en 500 rs., y capitalizado en 900 rs., por los que se saca á subasta.

El undécimo de la misma de otra viña con 180 cepas, arrendado por la tácita á Juan Prieto en la renta anual de 16 rs., tasado en 290 rs., y capitalizado en 480 rs., por los que se saca á subasta.

En Zamora y Bermejo de Sayago.

Una heredad de tierras en término de S. Roman, llamada la Grande, perteneció al Cabildo Catedral de esta ciudad, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 158, arrendada por la tácita á

Manuel Vaquero y socios, dividida en 8 quiones
Primer quion se compone de 27 piezas que hacen 41 fanegas 3 celemines, renta anual 7 fanegas 6 celemines de trigo, tasado en 5,850 rs., y capitalizado en 5,600 rs., se saca á subasta por la tasacion

Segundo de 23 piezas que hacen 37 fanegas 3 celemines, renta anual 7 fanegas 6 celemines de trigo, tasado en 5,765 rs., y capitalizado en 5,600 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Tercero de 20 piezas que hacen 36 fanegas 6 celemines, renta anual la misma que el anterior, tasado en 5,130 rs., y capitalizado en 5,600 rs., por los que se saca á subasta.

Cuarto de 22 piezas que hacen 37 fanegas, renta igual al anterior, tasado en 5,150 rs., y capitalizado en 5,600 rs., por los que se saca á subasta

Quinto de 18 piezas que hacen 24 fanegas, renta anual 4 fanegas de trigo, tasado en 3,275 rs., y capitalizado en 3,000 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Sesto de 11 piezas que hacen 18 fanegas, renta anual igual al anterior, tasado en 2,325 rs., y capitalizado en 3,000 rs., por los que se saca á subasta.

Sétimo de 22 piezas que hacen 36 fanegas 3 celemines, renta anual 6 fanegas de trigo, tasado en 4,610 rs., y capitalizado en 4,500 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Octavo de 15 Piezas que hacen 21 fanegas 6 celemines, renta anual 4 fanegas de trigo, tasado en 2,995 rs., y capitalizado en 3,000 rs., por los que se saca á subasta.

Unico quion en término de Villamor de Cadozos perteneció á la cofradia del Santisimo del mismo, libre de todo cargo, señalado en el inventario con el n. 1836, consta de 2 piezas que hacen 2 celemines, arrendado por la tácita á Pedro Carrascal en la renta anual de 24 rs., tasado en 229 rs., y capitalizado en 719 rs., por los que se saca á subasta.

Una heredad de tierras en término de Pereruela perteneció á la capellania titulada del Cura de Cabañas libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1788, arrendada por la tácita á Felix Dominguez y compañero, dividida en dos quiones.

Primer quion consta de 9 piezas que hacen 17 fanegas 6 celemines, renta anual 10 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 3,000 rs., y capitalizado en 5,850 rs., por los que se saca á subasta

Segundo de 8 piezas que hacen 13 fanegas, renta anual la misma que el anterior, tasado en 2,700 rs., y capitalizado en 5,850 rs., por los que se saca á subasta.

El segundo quion de una heredad de tierras en término de Vadilla perteneció á la cofradia de Animas del mismo, libre de todo cargo, señalado en el inventario con el n. 1682, consta de 13 piezas que hacen 1 fanega 4 celemines, arrendado por la tácita á Sinfonso de la Iglesia en la renta anual de 248 rs. 8 mrs. tasado en 3,000 rs., y capitalizado en 7,447 rs. por los que se saca á subasta.

Clero regular. En Zamora y Toro.

Un foro de 2 fanegas de trigo que anualmente pagaba José Gomez, de Villavendimio, al convento de Sta. Sofia de la ciudad de Toro, cuyas dos fanegas que hoy percibe la Nacion, valoradas á 25 rs. fanega, importan 50 rs. los que capitalizados al 66 y dos ter-

ceras partes el millar ascienden á 3,333 rs. y 12 mrs. por los que se saca á subasta

Otro de 4 fanegas de trigo que pagaban anualmente Diego Gamazo y socios de Villavendimio al convento de monjas de Sti. Spiritus de la ciudad de Toro, cuyas 4 fanegas que hoy percibe la Nacion, valoradas á 25 rs. fanega importan 100 rs. los que capitalizados al 66 y dos terceras partes el millar ascienden á 6,666 rs. 23 mrs., por los que se saca á subasta.

Otro de 8 fanegas de trigo que pagaba anualmente D. Fernando Merino, de Toro, al convento de Sta. Sofia de la ciudad de id., cuyas 8 fanegas que hoy percibe la Nacion, valoradas á 25 rs. fanega importan 200 rs. los que capitalizados al 66 y 2 terceras partes el millar, ascienden á 13333 rs. y 12 mrs., por los que se subasta.

Otro de 6 fanegas y 11 celemines de trigo que pagaban anualmente Ramon Lorenzo y socios, de Villardondiego, al convento de monjas de Sti. Spiritus de la ciudad de Toro, cuyas 6 fanegas y 11 celemines de trigo que hoy percibe la Nacion, valoradas á 25 rs. fanega, importan 172 rs. y 22 mrs., los que capitalizados al 66 y 2 terceras partes el millar, ascienden á 11518 rs. y 22 mrs., por los que se saca á subasta.

Otro de 6 fanegas que pagaban anualmente los herederos de Manuel Rico, de Toro, al convento de monjas de Sta. Clara de id., cuyas 6 fanegas que hoy percibe la Nacion, valoradas á 25 rs. fanega, importan 150 rs., los que capitalizados al 66 y 2 terceras partes el millar, ascienden á 10000 rs., por los que se saca á subasta.

Otro de 6 fanegas y 9 celemines de trigo que anualmente pagaban D. Juan Samaniego y socios, de Toro, al convento de monjas de Sta. Sofia de la ciudad de id., cuyas 6 fanegas y 9 celemines de trigo que hoy percibe la Nacion, valoradas á 25 rs., importan 168 rs. y 25 mrs., los que capitalizados al 66 y 2 terceras partes el millar, ascienden á 11250 rs., por los que se saca á subasta.

Otro de 8 fanegas de cebada que anualmente pagaban Antonio Garcia, vecino de Toro, Ramon Bragado, de Villardondiego, y Leonardo Gutierrez, de Villavendimio, al convento de monjas de de Sti Spiritus de la ciudad de Toro, cuyas 8 fanegas que hoy percibe la Nacion, valoradas á 14 rs. fanega, importan 112 rs., los que capitalizados al 66 y 2 terceras partes el millar, ascienden á 7466 rs. y 23 mrs., por los que se saca á subasta.

Clero secular. Fincas de menor cuantia.

Dia 3 de Setiembre de 1844.

En Zamora y Benavente. Primer remate

Una heredad de tierras en término de Brime de Soo perteneció al cabildo de Astorga, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 870, arrendada por la tácita y dividida en 2 quiones.

Primer quion se compone de 56 piezas que hacen 56 fanegas y 9 celemines, arrendado á Pedro Rodriguez y compañeros en la renta anual de 24 fanegas de pan mediado trigo y centeno, tasado en

14400 rs., y capitalizado en 15120 rs., por los que se saca á subasta.

Segundo de 56 piezas que hacen 56 fanegas y 9 celemines, arrendado á Antonio Fernandez y compañeros, renta, tasacion y capitalizacion igual al primero, por la misma cantidad que aquel se saca á subasta.

Otra en el mismo término perteneció á su rectoria, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 871, consta de 27 piezas que hacen 16 fanegas y 6 celemines, arrendada por la tácita á Ambrosio Mayo y compañero en la renta anual de 6 fanegas de trigo y centeno por mitad, tasada en 4600 rs., y capitalizada en 3780 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Otra en el propio termino perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 871, se compone de 103 piezas que hacen 114 fanegas, arrendada por la tácita á Ambrosio Mayo y compañeros en la renta anual de 36 fanegas de pan mediado trigo y centeno por mitad, tasada en 17400 rs., y capitalizada en 22680 rs. por los que se subasta.

Otra en el indicado término perteneció á S. Martin ó su préstamo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 872, consta de 25 piezas que hacen 19 fanegas y 2 celemines, arrendada por la tácita á Cipriano Gutierrez y compañeros en la renta anual de 17 fanegas y 8 celemines de centeno, tasada en 9000 rs., y capitalizada en 9010 rs., por los que se saca á subasta.

Una tierra en el espresado término perteneció á la mitra de Astorga, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 874, consta de una pieza que hace 4 fanegas y 8 celemines, arrendada por la tácita á Eusebio Delgado y compañero en la renta anual de 2 fanegas de centeno, tasada en 1100 rs., y capitalizada en 1020 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Una heredad de tierras en término de La Milla perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1036, consta de 53 piezas que hacen 40 fanegas, arrendada por la tácita á Domingo Madrigal y compañeros en la renta anual de 20 fanegas de centeno, tasada en 10800 rs., y capitalizada en 10200 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Otra en el mismo término, perteneció á la cofradía de S. Tirso, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1,037, consta de 7 piezas que hacen 1 fanega y 7 celemines, arrendada por la tácita á Manuel de Llamas en la renta anual de 24 rs. en dinero, tasada en 800 rs., y capitalizada en 720 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Otra en el indicado término perteneció á la cofradía de la Cruz, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1,038, se compone de 9 piezas que hacen 2 fanegas 8 celemines, arrendada por la tácita á Juan Blanco y compañero en la renta anual de 40 rs. en dinero, tasada en 1,200 rs., y capitalizada en la misma cantidad, por la que se saca á subasta.

Otra en el propio término perteneció á la cofradía de S. Miguel, libre de todo cargo, señalada en

(3)

el inventario con el n. 1,039, consta de 7 piezas que hacen 2 fanegas 1 celemin, arrendada por la tácita á Domingo Vega en la renta anual de 30 rs. en dinero, tasada en 920 rs., y capitalizada en 900 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Una panera en el casco de dicho pueblo perteneció á la fábrica de su Iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 263, no produce renta alguna, tasada en 500 rs., y capitalizada en la misma cantidad, por la que se saca á subasta.

Una heredad de tierras en término de San Pedro de Ceque perteneció á la fábrica de su Iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1,282, arrendada por la tácita y dividida en 8 quiñones.

Primer quiñon de cabida de 42 fanegas 5 celemines de tierra en sembradura, de 2.^a y 3.^a calidad en 66 piezas, arrendado á Ramon Perez y compañeros en la renta anual de 34 fanegas de trigo y centeno por mitad, tasado en 20,000 rs. y capitalizado en 21,420 rs. por los que se saca á subasta.

Segundo de 36 piezas que hacen 17 fanegas 7 celemines de tierra de 2.^a y 3.^a calidad, arrendado á Ursula Pelaez y compañeros en la renta anual de 5 fanegas 4 celemines de pan mediado trigo y centeno por mitad, tasado en 2.800 rs., y capitalizado en 3,360 rs., por los que se saca á subasta.

Tercero de 18 piezas que hacen 16 fanegas 10 celemines tierra de 2.^a y 3.^a calidad, arrendado á Luis Blanco y compañeros en la renta anual de 5 fanegas de pan mediado trigo y centeno por mitad, tasado en 3,025 rs., y capitalizado en 3,150 rs., por los que se saca á subasta.

Cuarto de 30 piezas que hacen 16 fanegas 2 celemines tierra de 2.^a y 3.^a calidad, arrendado á Matias Nogal y compañeros en la renta anual de 10 fanegas de pan mediado trigo y centeno por mitad, tasado en 5,400 rs., y capitalizado en 6,300 rs., por los que se saca á subasta.

Quinto de 31 piezas que hacen 17 fanegas 3 celemines tierra de 2.^a y 3.^a calidad, arrendado á Ramon Perez y compañeros en la renta anual de 8 fanegas 2 celemines de pan mediado trigo y centeno por mitad, tasado en 4,200 rs., y capitalizado en 5,145 rs., por los que se saca á subasta.

Sesto de 18 piezas que hacen 5 fanegas 11 celemines tierra de 2.^a y 3.^a calidad, arrendado á Francisco Alvarez y sócio en la renta anual de 8 fanegas 8 celemines de pan mediado trigo y centeno por mitad, tasado en 5,200 rs., y capitalizado en 5,460 rs., por los que se saca á subasta.

Sétimo de 15 piezas que hacen 4 fanegas 5 celemines de tierra de 2.^a y 3.^a calidad, arrendado á Juan Alonso y compañeros en la renta anual de 4 fanegas de pan mediado trigo y centeno por mitad, tasado en 2,400 rs., y capitalizado en 2,520 rs. por los que se subasta.

Octavo de 7 piezas que hacen 3 fanegas 8 celemines de tierra de 2.^a y 3.^a calidad, arrendado á José Garcia en la renta anual de 2 fanegas 4 celemines de pan mediado trigo y centeno por mitad, tasado en 1,400 rs., y capitalizado en 1,470 rs., por los que se subasta.

Otra en el mismo termino perteneció á la co-

fradia de la Cruz, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1284, consta de 25 piezas que hacen 10 fanegas 10 celemines tierra de 2ª y 3ª calidad, arrendada por la tácita á Andres Ganado y compañero en la renta anual de 6 fanegas 8 celemines de pan mediado trigo y centeno por mitad, tasada en 4,000 rs., y capitalizada en 4,200 rs. por los que se saca á subasta.

Otra en el esprasado término perteneció á Ntra. Sra. del Rosario, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1285, consta de 9 piezas que hacen 6 fanegas 1 celemin tierra de 2ª y 3ª calidad, arrendada por la tácita á Francisco Nuñez y compañero en la renta anual de 4 fanegas 8 celemines de pan mediado trigo y centeno por mitad, tasada en 2,800 rs., y capitalizada en 2,940 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en dicho término perteneció á su Rectoría, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1286, se compone de 16 piezas que hacen 9 fanegas 9 celemines tierra de 2ª y 3ª calidad, arrendada, por la tácita á Juan Alonso y compañero en la renta anual de 4 fanegas de pan mediado trigo y centeno por mitad, tasada en 2,400 rs., y capitalizada en 2,520 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en término de Manganeses de la Lampreana perteneció al Beneficio simple de la misma, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 2730, se compone de 7 piezas que hacen 12 fanegas de tierra de 1ª, 2ª y 3ª calidad, arrendada por la tácita á Jnan Fernandez en la renta anual de 1 fanega y 6 celemines de trigo, tasada en 1,600 rs., y capitalizada en 1,125 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Otra en término de Colinas de Tera perteneció á la Mitra de Astorga, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 942, arrendada por la tácita y dividida en tres quiñones.

Primer quiñon consta de 14 piezas que hacen

15 fanegas 9 celemines tierra de 3ª calidad, arrendada á Manuel Martinez en la renta anual de 6 fanegas 3 celemines de centeno, tasado en 2,100 rs., y capitalizado en 3,190 rs., por los que se saca á subasta.

Segundo de 19 piezas que hacen 13 fanegas 7 celemines tierra de 2ª y 3ª calidad, arrendado á Manuel Martinez en la renta anual de 7 fanegas de centeno, tasado en 2,100 rs., y capitalizado en 3,570 rs., por los que se saca á subasta.

Tercero de 29 piezas que hacen 5 fanegas 3 celemines tierra de 3ª calidad, arrendado á José Martin en la renta anual de 5 fanegas 5 celemines de centeno, tasado en 1,800 rs., y capitalizado en 2,705 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en término de Villafáfila perteneció á la capellanía de la Consolacion, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 2690, arrendada por la tácita y dividida en dos quiñones.

Primer quiñon consta de 12 piezas que hacen 31 fanegas 6 celemines de tierra de 2ª, 3ª y 4ª calidad, arrendado á Vicente Alonso y compañeros en la renta anual de 5 fanegas 6 celemines de morcajo y 6 fanegas de cebada, tasado en 6,315 rs., y capitalizado en la misma cantidad por la que se saca á subasta.

Segundo de 16 piezas que hacen 40 fanegas 3 celemines tierra de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª calidad, arrendado á los mismos que el primero en la renta anual de 6 fanegas 6 celemines de morcajo y 6 fanegas de cebada, tasado en 6,975 rs., y capitalizado en 7005 rs., por los que se saca á subasta.

Cuyos remates tendrán lugar de 11 á 12 de la mañana de los dias y en las casas Consistoriales de los puntos arriba espresados, advirtiendole que los pagos de las fincas procedentes del clero secular se verificará en dinero metálico en veinte años, y el de las del regular en papel de la deuda del Estado en ocho plazos. Zamora 24 de Julio de 1844.—José Valladares.

Imprenta del Boletin.